



# Resolución Directoral Regional

N.º 0393 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 FEB. 2020

**VISTO:** El expediente N°2540932 de fecha 13 de febrero del 2020 que contiene el informe Legal N°016-2020-GRSM-DRE/AJ de fecha 12 de febrero de 2020, el mismo que sugiere se deje sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional, en un total de veintinueve folios (29) útiles y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, según Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, en mérito al Informe Legal N°016-2020-GRSM/DRE/AJ remitido por el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación San Martín, con fecha 13 de febrero de 2020, se emitió la Opinión Legal referente a Recurso de Reconsideración tomando en cuenta la Resolución Directoral N° 1687-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN; mediante los cuales Resuelve CONTITUIR el Directorio Sub Comité de Administradores de Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de los órganos intermediarios de las UGELs de la Provincia de San Martín, Picota y El Dorado – Unidad Ejecutora 301, en la cual esta designado como miembro del Directorio el Profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO con una vigencia de 25/02/2019 al 25/02/2020;



# Resolución Directoral Regional

N.º 0393 -2020-GRSM/DRE



de las cuales El Presidente del SUB CAFAE UGEL – UE 301 Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO, con fecha 19 de agosto de 2019 hace de conocimiento al Secretario General del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) sede Provincia de San Martín – Tarapoto el acuerdo de Directorio de fecha 16 de agosto de 2019, en la cual manifiesta que por Unanimidad se ha tomado la decisión administrativa de retirar como integrante del Directorio del SUB CAFAE al Profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO, tomando como causal que la representación presupuestal y de competencia de dicho sindicato se encuentra en la jurisdicción de la Dirección Regional de San Martín – Moyobamba y no en la jurisdicción de Unidad Ejecutora; y con fecha 31 de agosto de 2019 el Profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO presenta RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante el presidente del Directorio del Sub Cafae Unidad Ejecutora 301 – UGEL San Martín por no encontrarse con arreglo a ley del Acuerdo de Directorio de fecha 19 de agosto de 2019; y con Oficio N°046-2019-SUBCAFAE-UGELSM/UE-301, de fecha 19 de setiembre de 2019 da respuesta al Recurso de Reconsideración presentado por el profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO declarándolo IMPROCEDENTE por lo que presenta RECURSO DE APELACION, con fecha 04 de octubre de 2019 ante el Presidente del Directorio del Sub Cafae Unidad Ejecutora 301 – UGEL San Martín Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO para que sirva elevarlo a su inmediato Superior; la cual con Oficio N°054-2019-SUBCAFAE-UGELSM/UE-301, de fecha 29 de octubre de 2019 emitido por el Presidente del SUB CAFAE UGEL – UE 301 Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO da respuesta al Recurso de Apelación declarándolo IMPROCEDENTE por los fundamentos expuestos en el oficio ante mencionado; el cual con fecha 13 de noviembre de 2019 el profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO presenta ante el Director Regional de Educación de San Martín una Solicitud de Queja por Defecto de Tramitación por haber decidido una persona el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación; el Director Regional de Educación de San Martín emite Oficio N°030-2020-GRSM-DRE/AJ, con fecha 10 de enero de 2020 comunicando al Profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO la devolución del Expediente al presidente del SUB CAFAE UGEL – UE 301 Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO por no ser de su competencia; y con fecha 29 de enero de 2020 el Profesor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO presenta Recurso de Reconsideración contra el Oficio N°030-2020-GRSM-DRE/AJ, con fecha 10 de enero 2020 que resuelve devolver el Expediente de QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN al presidente del SUB CAFAE UGEL - UE 301 Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO por no ser de su competencia;

Según Informe Legal N°016-2020-GRSM/DRE/AJ, de fecha 13 de febrero de 2020, advierte las causales de nulidad de la Resolución Directoral N° 1687-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, de fecha 25 de abril de 2019; que ha sido expedido sin haberse seguido el procedimiento administrativo de acuerdo a la Ley N°27444, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; El efecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad;



# Resolución Directoral Regional

N.º 0393 -2020-GRSM/DRE

De conformidad con la facultad de la fiscalización posterior establecido en el Artículo 34º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, este Despacho ha procedido a realizar la revisión de los actos administrativos para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1687-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN emitida por el Director del Programa Sectorial III – Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín – Tarapoto Profesor ASDRUBAL VELA MACEDO;



Que, con Informe Legal N°016-2020-GRSM-DRE/AJ de fecha 13 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación San Martín sugiere dejar sin efecto legal declarando la nulidad de la Resolución Directoral expedida por la Unidad Ejecutora N°301, de conformidad a los fundamentos expuestos;



Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la **Resolución Directoral N°1687-2019-GRSM/DRE/UGEL SAN MARTIN** referente a la exclusión del Prof. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HIDALGO como miembro integrante del Directorio del Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de los órganos intermedios de las UGELs de la Provincia de San Martín, Picota y El Dorado – Unidad Ejecutora 301 por no haberse seguido el procedimiento administrativo de acuerdo a la ley 27444y por haberse transgredido la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; El efecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal , o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.



# Resolución Directoral Regional

N.º 0393 -2020-GRSM/DRE

Los mismos que contienen actos administrativos expedidos en atención al Informe Legal N°016-2020-GRSM/DRE/AJ.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín al administrado, a la Unidad Ejecutora 301.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ  
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista.  
Moyobamba, 28 FEB 2020  
*[Handwritten Signature]*  
Lindauro Arista Valderrama  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090